



Chajarí, 05 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN Nº 1.859

VISTO:

La Ley 27.739 que incluye modificaciones a la Ley 25.246 de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAyFT), incorporando en el texto de la Ley a la confección de Informes de Auditoría; la Resolución 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF), y la Resolución 635/2024 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) referida a las Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo, relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y

CONSIDERANDO:

Que ante estas normas, los Consejos Profesionales y la FACPCE han planteado la necesidad que las Auditorías, como trabajos que determinan la inclusión de Sujetos Obligados a Informar, deberían fijar umbrales de ingresos, que alcancen sólo a auditoría de grandes empresas o entidades que sean de interés público.

Que no obstante, aún no se ha logrado ese objetivo, igualmente resulta conveniente aprobar en nuestra jurisdicción, la Res. -FACPCE- 635/2024, dado que constituye una herramienta que ayudará al matriculado a aplicar las normas del visto y define un marco técnico-profesional.

Que en la Resolución del Visto, se encuentra alcanzada la confección de informes de auditoría de estados contables, que establece el 2do. Párrafo del Inciso 17) del Artículo 20 de la Ley 25246, y que el Apartado II) del Inciso a) del Artículo 2 de la Resolución –UIF-42/2024, define como confección de informes de auditoría de estados contables de acuerdo con el Capítulo III Acápite A, (Auditoría externa de estados contables con fines generales) de la Resolución Técnica N° 37 de FACPCE, limitando su aplicación a sujetos con determinadas actividades y/o montos de ingresos

Que el trabajo profesional de Auditoría tiene previsto en su proceso con la “Documentación del Encargo” (que anteriormente se denominaba papeles de trabajo), pero que en el marco de la Resolución Técnica –FACPCE- N° 37 esto no significa armar un archivo que abarque o comprenda el “cien por ciento” de los movimientos del período, con lo cual pueden existir varias transacciones, en que el Auditor podría no tener respaldo documental, y además mantener de resguardo durante el plazo de diez años .

Que si bien en la prevención de lavado de activos, internacionalmente se promueve incorporar a las auditorías, es evidentemente, que no son todas las auditorías, o en todo caso, dado la amplitud de esta herramienta, se estaría apuntando a grandes empresas, o empresas de interés público, como ocurre en la mayoría de los países.

Que refiriéndose al tratamiento desigual que genera la aplicación generalizada del Encargo de Auditoría que se da en nuestro país, desde Mesa Directiva de FACPCE al aprobarse la Resolución 635, en la Junta de Gobierno del 29/11/2024, se ha destacado el reclamo permanente ante “...todos los foros...”, y en la respectiva Acta se ha dejado plasmado “...esta diferencia muy grande que tiene Argentina respecto del resto de los países, fundamentalmente todos los países que integran GAFI o la OCDE, que en el caso de Argentina el Informe de auditoría está vinculado sobre todos los estados contable o estados financieros y no solamente sobre aquellas empresas o comitentes que son de interés público, incluso hasta Cancillería ha entendido esa posición para defenderla frente a OCDE”, quedando con esto expuesto, la sobre-exigencia que recae en la labor de los profesionales argentinos.

Que FACPCE ha expresado que “...resulta contradictorio incluir a los contadores públicos como sujetos obligados” (Nota de fecha 03/09/2025 dirigida a UIF).

Que es importante tener en cuenta que la Resolución Técnica – FACPCE- 37, que corresponde aplicar en estas Normas de Prevención de Lavado de Activos, expresa que: “... no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con estas normas siempre detecte una incorrección significativa...”, expresión acorde con Normas Internacionales de Auditorías (NIA 700), por lo tanto, esta herramienta debe ser considerada con esta particularidad.

Qué al tratarse de una herramienta con esta particularidad, que no brinda una seguridad “total o absoluta” de control, su inclusión en la Ley puede terminar dispersando fuerzas en la lucha contra este flagelo (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), toda vez que la emisión de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) surgiría de situaciones aleatorias, fundamentalmente al intentar aplicarse en Entidades Pequeñas y Medianas. De este tipo de trabajos, tal vez podrían surgir datos para la emisión de Reportes Sistemáticos con destino a información estadística.

Que no obstante lo expresado, se considera que la Res. – FACPCE-635/2024 es una herramienta que ayudará al matriculado a aplicar las normas de prevención de lavado de activo y financiación del terrorismo, y que por ende es aconsejable su aprobación en nuestra jurisdicción.

Que en este contexto, el Consejo Profesional debe compatibilizar ese objetivo, sin descuidar la realidad regional, y la alta responsabilidad indelegable de dictar normas profesionales, emitiendo las que fueren necesarias para cumplir con su responsabilidad.

Que en el dictado de sus normas, este Consejo tiene presente su facultad esencial e indelegable de defensa gremial [Art. 3º, inc. 7) Ley 7896].

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas técnicas en el ámbito de su jurisdicción [Art. 3º, inc. 11) Ley 7896].

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos a la Segunda Parte de la Resolución de Junta de Gobierno N° 635/2024 “NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”, la cual se reconoce como norma profesional por este Consejo.

Art. 2º: La presente Resolución será de aplicación obligatoria para los sujetos obligados y alcanzados de conformidad a la normativa legal y profesional vigentes, para los Encargos de Auditoría, pertinentes, correspondientes a ejercicios finalizados a partir del 31 de Diciembre de 2025, inclusive.

Art. 3º: Derogar la Resolución N° 1019 de este Consejo Profesional, de fecha 7 de marzo de 2014 mediante la cual se aprobó la Segunda Parte de la Resolución de Junta de Gobierno N° 420/2011 “Normas sobre la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario, relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Cr. MATIAS CHERVO
Secretario
Consejo Profesional
Ciencias Económicas
de Entre Ríos

Cr. JULIO CÉSAR FOCHESATTO
Presidente
Consejo Profesional
Ciencias Económicas
de Entre Ríos

